



Pedro Tuset del Pino

Magistrado-juez de lo Social de Barcelona



Qué dicen nuestros tribunales acerca de la cesión ilegal de trabajadores

La determinación de lo que es una **lícita descentralización productiva** o una **cesión ilegal de trabajadores** ha ocupado con habitualidad el quehacer jurisdiccional de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, dado que en ocasiones existe una enorme dificultad a la hora de precisar el alcance del fenómeno interpositorio frente a las formas lícitas de descentralización productiva, y ello a pesar de la actual redacción del art. 43 ET, que ha recogido los criterios de la jurisprudencia y la doctrina científica para separar la lícita contratación de una obra o un servicio de la cesión ilegal de trabajadores.

Veamos algunos ejemplos:

1. En el marco de una **contrata de prestación de servicios de logística**, manejo y operaciones de mercancías entre DHL y C&J, se dilucida en la **STS de 6 de mayo de 2020 (Rec. 2414/17)** se cuestiona qué sucede cuando la contratista aporta únicamente la mano de obra junto con algunos aspectos de la gestión y organización del trabajo, y si ello resulta suficiente para excluir la cesión ilegal de trabajadores.

La Sala Cuarta descarta dicha exclusión, desde el momento en que **era la comitente la que realmente y en sus propias instalaciones organizaba el servicio** y llevaba a cabo la verdadera gestión y dirección empresarial. Resulta también relevante la comprobación de que los medios imprescindibles para llevar a cabo las funciones convenidas eran ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |